



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO -
252863105001-2023-00266-00**
DEMANDANTE: ZULY TATIANA LEAL MARTINEZ
DEMANDADO: SOLAR MARKETING USA.

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanación que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Allegue poder suficiente y debidamente otorgado que lo faculte para actuar dentro del presente asunto, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., o en la forma prevista por la ley 2213 de 2022.
2. Dirija la demanda en contra de la persona natural o jurídica que haya fungido como empleador de la trabajadora demandante, para lo cual debe tener en cuenta que, SOLAR MARKETING USA es un establecimiento de comercio, razón por la que carece de capacidad para ser parte del proceso; en tal sentido, deberá ajustar los hechos y pretensiones.
3. Sustraiga la pretensión 5°, toda vez que tiene la misma finalidad que lo pretendido en la pretensión 3°.
4. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 de 2022 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue **REENVIADO** a la parte pasiva a la dirección de correo electrónica que consignado en el certificado de existencia y representación legal del demandado o a la que haya informado en la demanda según corresponda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos.

Del mismo modo, deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos,

se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.)

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cd58611fd7a73ddb1198876ec17589629f4b0f0ce7e4aed68df5dbad9740f4**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>